



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Ibagué, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No.: CA-00059
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD -
ESTADO DE EXCEPCIÓN
AUTORIDAD QUE EMITE: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
TOLIMA
ACTOS ADMINISTRATIVOS: RESOLUCIÓN 601 DE 24 DE MARZO DE 2020
TEMA: REMITE POR COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Tolima remitió el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) a la Oficina Judicial de esta Seccional, copia de la Resolución No. 601 de 24 de marzo de la misma anualidad, *“Por la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del coronavirus COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y se imparten otras disposiciones.*

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, la Ley 137 de 1994 *“Ley estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisó en el artículo 20 que:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

En el mismo sentido, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los

Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En el presente caso, se advierte que la Corporación Autónoma Regional del Tolima es una entidad administrativa del orden nacional, que goza de autonomía acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, se dispone REMITIR POR COMPETENCIA al Consejo de Estado el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 601 de 24 de marzo de la misma anualidad, *“Por la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del coronavirus COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y se imparten otras disposiciones.*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA al Consejo de Estado el presente control inmediato de legalidad de la Resolución No. 601 de 24 de marzo de la misma anualidad, *“Por la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del coronavirus COVID-19 en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y se imparten otras disposiciones”*, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena que por Secretaría se proceda comunicar la presente decisión en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se comunique a la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

- ORIGINAL FIRMADO -

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
Magistrado